

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 23 de diciembre de 2025 siendo las 08:35 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.D.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00093-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado D.J.A.V.D.3., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Roberto Veratti, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado D.J.A.V. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M. y su acumulado M., en especial: "no tomar contacto bajo ningún medio con P.M.D.L.A. ni con A.P. y una prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros de los domicilios de r.m.1.S.(., o de c.1.a.T.E.d.A.A.y.G. o a la E.1.d.q.e.I.M. todos de S.A.O., instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento lo informado por la UADME mediante Nota N° 3755_“UADME- 2025” y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL para su conocimiento y efectos.-